

1. Huelva. Expediente de tasación conjunta, reformado, en la expropiación de fincas del tramo Almirante Garrocho García Díaz, 16, de Huelva.—Se acordó aprobar la tasación conjunta del polígono de expropiación de fincas en el tramo Almirante Garrocho-García Díaz, 16, de Huelva, señalando como justiprecio de las fincas las cifras resultantes siguientes:

	Pesetas
General Moscardó, 26 bis	287.761
General Moscardó, 28	282.550
General Moscardó, 30	508.825
General Moscardó, 32	282.791
General Moscardó, 34	302.922
General Moscardó, 36	197.173
General Moscardó, 38	259.398
General Moscardó, 40	342.931
García Díaz, 2	517.845
García Díaz, 4	872.829
García Díaz, 6	289.265
García Díaz, 8	538.978
García Díaz, 10	258.158
García Díaz, 12	519.343
García Díaz, 14	198.300
García Díaz, 16	175.651

2. Huelva. Expediente de tasación conjunta, reformado, en la expropiación de fincas del tramo plaza de Quiñero Baez-Almirante Garrocho, de Huelva.—Se acordó aprobar la tasación conjunta del polígono de expropiación de fincas en el tramo plaza de Quiñero Baez-Almirante Garrocho, de Huelva, señalando como justiprecio de las fincas las cifras resultantes siguientes:

	Pesetas
Quiñero Baez, 1	1.220.267
Quiñero Baez, 2	523.063
Capitán Cortés, 4	634.464
Capitán Cortés, 6	679.110
General Moscardó, 3	30.442
General Moscardó, 7	47.597
General Moscardó, 9	69.332
General Moscardó, 11	83.825
General Moscardó, 12	270.086
General Moscardó, 13	19.872
General Moscardó, 15	57.150
General Moscardó, 20	350.358
General Moscardó, 22	214.125
General Moscardó, 24	466.021
General Moscardó, 26	751.778
Callejón transversal	379.559

3. Sevilla. Proyecto de modificación del capítulo VI de las Ordenanzas de la Construcción de Sevilla, tramitado por el Ayuntamiento.—Se acordó aprobar la modificación del capítulo VI de las Ordenanzas de la Construcción de Sevilla, con las siguientes rectificaciones sobre el texto propuesto:

Primera.—El artículo 46 quedará redactado en la forma siguiente:

«Artículo 46. Procedera la declaración del estado de ruina del inmueble, tanto por razones de seguridad como por razones de salubridad, cuando el edificio no sea susceptible de reparación por los medios técnicos normales, cuando el coste de reparación exceda del 50 por 100 del valor del edificio, y cuando existan circunstancias urbanísticas que aconsejen la demolición del inmueble.

Se entenderá que el edificio no es susceptible de reparación por los medios técnicos normales cuando las obras necesarias a este efecto impliquen la demolición y reconstrucción de elementos importantes del inmueble.

Para el cálculo del coste de reparación en relación con el valor del edificio, se tendrá en cuenta, respecto al coste, no solo el de mera reposición sino el derivado de la adopción de medidas de seguridad, salubridad y ornato de obligada observancia, según las prescripciones vigentes al realizar las obras, y respecto al valor del edificio el que éste tenga, atendidas sus características y estado de vida, con exclusión del valor del solar.

Se entenderá que existen circunstancias urbanísticas que aconsejen la demolición del inmueble cuando estando el edificio fuera de ordenación, las obras necesarias excedieren de las que exige la higiene, ornato y conservación del inmueble, salvo que se trate de obras parciales y circunstancias de consolidación, que se entiendan autorizables por darse un caso excepcional.»

Segunda.—En el artículo 49, y después de hablar el apartado primero de disposiciones vigentes, debe incluirse el inciso «el cumplimiento de todo el frente con una valla».

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra las resoluciones transcritas, definitivas en vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda, en el plazo de un

mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Danciansa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

**25917** ORDEN de 5 de diciembre de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en el barrio del Zaidín, primera transversal del camino de Dilar, sin número, de Granada, de don Casimiro Martín Delgado.

Hago Sr. Visto el expediente GR-VS-267/59, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Casimiro Martín Delgado, de la vivienda sita en el barrio del Zaidín, primera transversal del camino del Dilar, sin número, de Granada.

Resaltando que mediante escritura de declaración de obra nueva otorgada por el señor Martín Delgado, ante el Notario de Granada don Julián Davila Garcia, con fecha 11 de julio de 1960, bajo el número 1.557 de su protocolo, la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital en el libro 739, tomo 225, finca número 23.278, inscripción tercera.

Resultando que con fecha 31 de diciembre de 1959 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del predio inmovible, otorgándose con fecha 19 de abril de 1961 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/63, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no contando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/63, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en el barrio del Zaidín, primera transversal del camino del Dilar, sin número, de Granada, solicitada por su propietario, don Casimiro Martín Delgado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Danciansa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**25918** RESOLUCION de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid sobre el levantamiento de acta previas de 91 fincas enclavadas en el polígono de Valverde «C. D-2».

Por Decreto 2515/1974 de 9 de agosto, se declaró de urgencia la ocupación de los bienes y derechos afectados por el proyecto de expropiación del polígono de Valverde «C. D-2» («Boletín Oficial del Estado» de 11 de septiembre del presente año), y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1951, se ha acordado llevar a efecto el levantamiento de las actas previas a la ocupación de 91 fincas, del 13 al 22 de enero de 1975 convocando a los propietarios de las fincas expropiadas a la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, según se puntualiza en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en el tablón oficial del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid y del Ministerio de la Vivienda.

Madrid, 10 de diciembre de 1974.—El Secretario general, Francisco Javier Díez Montero.—10.907 A.